

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL		
6970		
03 OCT 2024		
HORA 18:00	FIRMA	
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 3 de octubre de 2024
CITE PL- IED-Nº 012/2023-2024

Señor
Dip. Israel Huaytari Martínez
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente.-

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO		
03 OCT 2024		
HORA 15:59	FIRMA	
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	
1100	10	

REF.: REMITIMOS PROYECTO DE LEY.

Señor Presidente:

PL-585/23

De conformidad con la atribución conferida en el numeral 17 del artículo 158 de la Constitución Política del Estado, el artículos 116 inc. b). del Reglamento General de la Cámara de Diputados, los suscritos diputados nacionales, remitimos adjunto el **PROYECTO DE LEY DE AUDITORIA EXTERNA INTERNACIONAL Y ESTUDIO DE CONFIABILIDAD REALIZADO POR LAS UNIVERSIDADES AL CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2024**, para su atención y tratamiento legislativo correspondiente.

Sin otro particular, nos despedimos de usted con las consideraciones más distinguidas.

c.c. Arch
IED/meth

Miguel Antonio Roca S.
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Ingar Ellefsen
DIPUTADO NACIONAL





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la historia demográfica del Estado Plurinacional de Bolivia, los censos de población han sido instrumentos fundamentales para comprender la composición y dinámica poblacional del país. Desde el primer censo realizado en 1831 hasta el más reciente en 2024, los censos han reflejado la evolución y crecimiento de la población boliviana, además de constituirse en base para la planificación y el desarrollo económico, social y político del país. Estos censos han sido llevados a cabo con diferentes metodologías, adaptándose a los avances técnicos y tecnológicos de cada época.

El Censo de Población y Vivienda de 2024, realizado el 23 de marzo, ha sido descrito por el Instituto Nacional de Estadística (INE) como el más moderno, transparente y participativo de la historia boliviana, con la utilización de tecnología avanzada, como la actualización cartográfica digitalizada y la georeferenciación de todas las viviendas del territorio nacional. A pesar del respaldo técnico nacional e internacional recibido por el INE y la Comisión Internacional de Alto Nivel, así como el reconocimiento de organizaciones como el UNFPA y CELADE, las recientes discrepancias manifestadas por diversos sectores sociales, municipios y departamentos han puesto en duda la veracidad y consistencia de los resultados publicados.

Estas discrepancias se han centrado principalmente en la notable disminución poblacional en algunos municipios y departamentos respecto a las proyecciones anteriores y a los resultados del censo de 2012. En particular, municipios como La Paz y El Alto han expresado públicamente sus preocupaciones y han solicitado explicaciones detalladas sobre la metodología y los resultados obtenidos, señalando incongruencias significativas que afectan la credibilidad de los datos censales.

El presente proyecto de ley propone la realización de una Auditoría técnica internacional e independiente y un Estudio de Confiabilidad al Censo de Población y Vivienda 2024. Esta auditoría y Estudio de Confiabilidad, tiene como fin validar los procedimientos y resultados del censo, asegurando que sus resultados definitivos y oficiales sean confiables, precisos y reflejen adecuadamente la realidad demográfica del país. La iniciativa responde a la necesidad de mantener la transparencia y la confianza en los procesos censales, garantizando que los datos recopilados sirvan de base sólida para la elaboración e implementación de políticas públicas en los tres niveles gubernativos, la asignación de escaños en la Asamblea Legislativa Plurinacional, la configuración de las circunscripciones uninominales y la asignación de recursos a ser





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

transferidos por el nivel central del Estado a las Entidades Territoriales Autónomas y las universidades públicas.

La importancia de esta Auditoría y el Estudio de Confiabilidad radica en la obligación del Estado de proporcionar información estadística fidedigna a la población, en el marco de los principios de transparencia y rendición de cuentas. Ante la magnitud y el impacto de los datos censales en la planificación del desarrollo nacional y regional, es crucial que estos datos sean revisados exhaustivamente por entidades independientes que ofrezcan garantías técnicas de su veracidad.

Asimismo, en el marco de la transparencia y la rendición de cuentas, la ley establece la obligación de publicar las boletas censales en una plataforma en la nube, accesible a cualquier ciudadano, resguardando la anonimidad de los censados y protegiendo la privacidad de sus datos personales. Además, se regula la participación de universidades acreditadas para realizar revisiones de las boletas censales, permitiendo que estas instituciones académicas coadyuven en la verificación y transparentación de la información recopilada. Esto no solo refuerza la confianza pública en los resultados censales, sino que también promueve un enfoque colaborativo en la validación de datos, integrando el conocimiento y la capacidad técnica de la comunidad académica del país.

En este contexto, la auditoría internacional propuesta y el estudio de confiabilidad, se presenta no solo como un mecanismo de validación técnica, sino también como un acto de responsabilidad y compromiso con la ciudadanía y con la historia demográfica del país. El proyecto de ley responde, por tanto, a una demanda legítima de los sectores afectados y busca fortalecer la confianza pública en los instrumentos censales y en las instituciones encargadas de su ejecución.



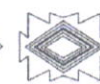


ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

JUSTIFICACIÓN DE LA LEY

Ante las discrepancias manifestadas por diversos sectores sociales, municipios y departamentos del país, respecto a los resultados del Censo de Población y Vivienda 2024, y en consideración a las dudas expresadas sobre la metodología utilizada y la proyección de datos, se considera necesaria una auditoría internacional y un estudio de confiabilidad que permita:

- 1. Validación de procedimientos técnicos:** Es necesario que una empresa de amplia reconocimiento internacional y las Universidades locales de cada Departamento con experiencia en procesos estadísticos y censales pueda validar los procedimientos técnicos empleados en el Censo de Población y Viviendas 2024, justificando los mismos con procedimientos y estándares internacionales que son empleados en procesos similares a nivel internacional, además de validar los resultados mediante muestras censales.
- 2. Revisación de la consistencia y veracidad de los datos:** Un proceso de auditoría externa y el estudio de confiabilidad, nos permitirá evaluar y revisar la consistencia y veracidad de datos procesados y publicados y de esta manera brindar a la población en general la tranquilidad de que los mismos cuentan con todo el respaldo técnico y transparente para su utilización.
- 3. Evaluar la metodología y tecnologías:** La evaluación de la metodología y tecnologías empleadas por el Instituto Nacional de Estadística en el Censo de Población y Viviendas nos permitirá certificar si los resultados reflejan la interpretación de correcta o si en su caso se está sesgando de manera incorrecta dicha información.
- 4. Detección de transparencia:** En cualquier Censo de Población y Vivienda que es un diagnóstico país, es necesario velar por la transparencia del proceso, de la metodología, recolección de datos y procesamiento de los mismos hasta la publicación de resultados puesto que todo este mecanismo respalda las políticas públicas que posteriormente se proyectan para gestionar lineamientos de acción nacionales y regionales.
- 5. Corrección de procedimientos:** Una auditoría externa y el estudio de confiabilidad, nos permite como Estado identificar si así se evidenciara las valencias y corregir procedimientos, que nos permita presentar resultados acordes a estándares internacionales y que en adelante fijen normas y parámetros claros a seguir.
- 6. Correcta aplicación de los resultados del censo:** Las medidas propuestas en el proyecto de ley, permitirán garantizar resultados fidedignos del censo, para la asignación de escaños en la Asamblea Legislativa Plurinacional, la configuración de las circunscripciones






ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

uninominales y la asignación de recursos a ser transferidos por el nivel central del Estado a las Entidades Territoriales Autónomas y las universidades públicas.

MARCO LEGAL

- Constitución Política del Estado
- Ley 1405 del 1 de noviembre de 2021 de Estadísticas Oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia (Ley del INE)
- Ley 1492 del 2 de diciembre de 2022, Ley de Aplicación de los Resultados del Censo de Población y Vivienda en los ámbitos financieros y electoral.
- Ley 1551 de Participación Popular (coparticipación tributaria)
- Ley 3058 Ley de Hidrocarburos (distribución del IDH)
- Ley 031 Ley Marco de Autonomías
- Ley 154 - Ley de Clasificación y Definición de Impuestos (ingresos de ETAs)
- Ley 026 del Régimen Electoral (asignación de escaños y circunscripciones uninominales)


Miguel Antonio Roca S.
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Ingvor Ellefsen
DIPUTADO NACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

**PROYECTO DE LEY:
AUDITORÍA EXTERNA INTERNACIONAL Y ESTUDIO DE CONFIABILIDAD REALIZADO
POR LAS UNIVERSIDADES AL CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2024**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,
DECRETA:**

**TÍTULO I
PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LA AUDITORIA EXTERNA**

PL-585/23

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (OBJETO).

La presente Ley tiene por objeto disponer la realización de una auditoría técnica externa internacional e independiente a los resultados del Censo de Población y Vivienda 2024, así como la ejecución de un estudio de confiabilidad realizado por universidades públicas acreditadas. Ambas medidas buscan garantizar la transparencia, exactitud, consistencia y confiabilidad de los resultados definitivos y oficiales del Censo Nacional de Población y Vivienda 2024 que deberán ser publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

ARTÍCULO 2. (ALCANCE).

La presente Ley es aplicable a nivel nacional, incluyendo todas las entidades del nivel central del Estado Plurinacional de Bolivia y las Universidades Públicas del sistema universitario en el marco de sus competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y las leyes nacionales.

CAPÍTULO II: PRINCIPIOS PARA APLICACIÓN DE LA AUDITORIA EXTERNA INTERNACIONAL

ARTÍCULO 3. (CONTRATACIÓN DE LA AUDITORÍA EXTERNA INTERNACIONAL).

El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Planificación del Desarrollo, deberá convocar a una licitación pública internacional con carácter de urgencia, garantizando la transparencia y participación de entidades reconocidas y con experiencia en censos de gran escala. Se contratará una entidad internacional especializada e independiente, en función de la mejor propuesta técnica y económica.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 4. (COMPETENCIA Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA).

La auditoría internacional incluye las siguientes actividades:

- a) Revisar y evaluar las metodologías utilizadas por el INE en todas las etapas del censo.
- b) Verificar la consistencia de los datos recogidos con las proyecciones demográficas y otros indicadores.
- c) Analizar la precisión de los resultados por variables geográficas, demográficas y socioeconómicas.
- d) Emitir recomendaciones para posibles correcciones o mejoras de los datos censales.
- e) Proponer mejoras para futuros procesos censales.

CAPITULO III: TRANSPARENCIA, PLAZOS Y FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 5. (TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA).

El proceso de auditoría será transparente y deberá incluir la participación de observadores nacionales e internacionales, así como representantes de la sociedad civil y otras entidades relevantes. Los resultados de la auditoría serán presentados públicamente y difundidos a través de medios oficiales.

ARTÍCULO 6. (PLAZO PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDITORÍA).

La auditoría deberá iniciarse dentro de los 60 días posteriores a la promulgación de la presente Ley y tendrá un plazo máximo de 180 días para su conclusión. En caso de incumplimiento de plazos, se impondrá sanciones administrativas a las partes responsables.

ARTÍCULO 7. (FINANCIAMIENTO).

El financiamiento necesario para la contratación de la auditoría será provisto por el **Tesoro General de la Nación**, y se podrán gestionar apoyos financieros y técnicos de organismos internacionales.

ARTÍCULO 8. (ACCESO A LA INFORMACIÓN).

El Instituto Nacional de Estadística (INE) deberá proporcionar toda la información y documentación necesaria para la realización de la auditoría, facilitando el acceso a bases de datos, registros, y cualquier otro recurso requerido por los auditores internacionales.

TITULO II

REALIZACION DE ESTUDIO DE CONFIABILIDAD DE LAS UNIVERSIDADES

CAPITULO IV: GENERALIDADES DEL ESTUDIO DE CONFIABILIDAD

ARTÍCULO 9. (DEFINICIONES).

Para efectos de aplicación de la presente Ley, se entiende por:





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- a) **Estudio de Confiabilidad:** Proceso de revisión y evaluación técnica de los datos censales para determinar su precisión y consistencia.
- b) **Universidades Acreditadas:** Universidades públicas, que cumplen con los requisitos administrativos y legales para participar en el estudio de confiabilidad.

CAPITULO V: EJECUCIÓN DEL ESTUDIO DE CONFIABILIDAD

ARTÍCULO 10. (EJECUCIÓN).

El estudio de confiabilidad será ejecutado por universidades públicas acreditadas por la Confederación Universitaria Boliviana (CUB), las cuales tendrán la responsabilidad de revisar y evaluar los datos censales.

ARTÍCULO 11. (SELECCIÓN DE UNIVERSIDADES).

La Confederación Universitaria Boliviana (CUB) acreditará una Universidad Pública por Departamento para realizar el estudio de confiabilidad en su respectiva región.

ARTÍCULO 12. (ACREDITACIÓN DE UNIVERSIDADES).

Las universidades interesadas en participar en el estudio de confiabilidad deberán solicitar su acreditación ante la CUB, cumpliendo con los requisitos establecidos en el protocolo de aplicación. La selección se basará en criterios de capacidad técnica, experiencia en análisis estadístico, transparencia y limitándose a solo una Universidad por Departamento.

ARTÍCULO 13. (PROTOCOLO DE APLICACIÓN).

El Instituto Nacional de Estadística (INE), en coordinación con el Ministerio de Planificación del Desarrollo, brindará la información necesaria para realizar un protocolo específico para la ejecución del estudio de confiabilidad, detallando los procedimientos, estándares y metodologías aplicados. Este protocolo incluirá:

- a) Métodos de muestreo aleatorio para verificación de datos
- b) Procedimiento para la revisión de las boletas censales.
- c) Los mecanismos de protección de datos personales y anonimidad de los censados.

CAPITULO VI: FINANCIAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y PLAZOS

ARTÍCULO 14. (FINANCIAMIENTO DEL ESTUDIO DE CONFIABILIDAD).

El estudio será financiado por el Tesoro General de la Nación, asignando un presupuesto excepcional para la administración de las universidades participantes. Estos recursos cubrirán costos operativos y administrativos, garantizando una gestión eficiente de los fondos.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 15. (PLAZO DE EJECUCIÓN).

El estudio de confiabilidad deberá ser completado en un plazo máximo de 180 días desde la acreditación de las Universidades Públicas. En caso de incumplimiento se aplicaran sanciones administrativas.

**TÍTULO III
TRANSPARENCIA Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS**

CAPITULO VII: TRANSPARENCIA Y PUBLICACIONES

ARTÍCULO 16. (PUBLICACIÓN DE RESULTADOS).

Los resultados de la Auditoria Externa Internacional y el Estudio de Confiabilidad, serán publicados de manera íntegra en la plataforma del INE. Los ciudadanos tendrán acceso a los informes y recomendaciones.

ARTÍCULO 17. (PUBLICACIÓN Y ACCESO A LAS BOLETAS CENSALES).

Las boletas censales deberán ser digitalizadas y publicadas en una plataforma en la nube, accesible a cualquier ciudadano. Se garantizará el anonimato de los censados, y la información georreferenciada será accesible para consulta pública sin violar la privacidad de las personas.

ARTÍCULO 18.- (REVISIÓN POR UNIVERSIDADES).

Las universidades podrán acceder a las boletas censales para realizar revisiones independientes y contribuir a la verificación y transparencia de los datos censales.

CAPITULO VIII: PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

ARTÍCULO 19. (INFORME DE RESULTADOS)

Tanto la auditoría externa como el estudio de confiabilidad presentarán informes detallados con hallazgos y recomendaciones al INE y al Ministerio de Planificación del Desarrollo. Los resultados serán de cumplimiento obligatorio por parte del INE.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Los resultados y recomendaciones de la auditoría y el estudio de confiabilidad deberán ser considerados y aplicados para la elaboración de los resultados definitivos y oficiales del Censo Nacional de Población y vivienda 2024.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio de Planificación del Desarrollo establecerá los lineamientos y cronograma para la ejecución de la auditoría, en coordinación con los auditores seleccionados, dentro de los 30 días posteriores a la promulgación de la presente Ley.

SEGUNDA.- El Ministerio de Planificación del Desarrollo también establecerá los lineamientos para la ejecución del Estudio de Confiabilidad, en coordinación con las Universidades, dentro de los 30 días posteriores a la promulgación de esta Ley.

TERCERA.- El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas no podrá reducir los techos presupuestarios asignados a ninguna Entidad Territorial Autónoma en el Presupuesto General del Estado 2024, en base a los resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda 2024, en tanto éstos no sean definitivos y oficiales, señalados en el artículo 19 de la presente

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ABROGATORIA

Quedan derogadas y abrogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.


Miguel Antonio Roca S.
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Inguar Ellefsen
DIPUTADO NACIONAL

